

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1957

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N°6 DE 27 DE ENERO DE 1956.(AUTORIZA AL
ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13436

Publicada el: 08-01-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.424

Rollo: 44

Posición: 1556

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 1958

Nº 13.436

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 46 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se abre un crédito suplemental.

Ley Nº 47 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se modifica una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 123 de 13 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce el derecho de recibir del Estado unas sumas.

Resolución Nº 124 de 13 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce el derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 208 de 9 de julio de 1957, por el cual se hace un traslado.

Decreto Nº 209 de 9 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1801 de 24 de marzo y 2520 de 21 de agosto de 1957, por las cuales se prorrogan unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 206 de 26 de septiembre de 1956, por el cual se hace una destitución y un nombramiento.

Decreto Nº 207 de 27 de septiembre de 1956, por el cual se declara igualmente un nombramiento.

Decreto Nº 208 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 618 de 19 de octubre de 1955, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

Decreto Nos. 819 y 820 de 19 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 100 de 4 de marzo de 1956, por la cual se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 72 de 10 de agosto y 73 de 17 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 2 de 18 de enero de 1958, por la cual se niega una licitud.

Actos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 46

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas por medio del oficio 4019-M de 11 de noviembre próximo pasado, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, por la suma de B/. 10,000.00 para reforzar el artículo 970 de su Presupuesto de Gastos vigente, la cual se estima necesaria para adquirir lubricantes y combustibles hasta fin de este año.

Que el Contralor General de la República en nota 1383 de 29 del mismo mes de noviembre, dirigida al Secretario General de la Presidencia, expone su conformidad con la petición del Ministro de Obras Públicas para que, del artículo 957 de ese Presupuesto sea reducida la cantidad de B/. 10,000.00, lo que es posible porque a la fecha mencionada, esta partida tenía un saldo disponible de B/. 15,642.35. En estas condiciones, dice el señor Contralor que la solicitud en referencia es viable al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 24 también de noviembre, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para presentar a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vota un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 10,000.00, que se requiere para hacerle frente a las necesidades de gasolina y aceite hasta el 31 de este mes.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales contenidas en

el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 10,000.00, para reforzar el artículo 970, mediante la reducción de la suma indicada en el artículo 957 del mismo Presupuesto, así:

"Artículo 970.—Lubricantes y combustibles B/. 10,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

MODIFÍCASE UNA LEY

LEY NUMERO 47

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se modifica la Ley Nº 6 de 27 de enero de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la autorización dada al Órgano Ejecutivo por la Ley 6ª de 1956, para contratar un em-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

préstito de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) destinado a la adquisición por compra de tierras particulares ocupadas por agricultores, cuyas tierras debían a su vez ser parceladas y vendidas en lotes o que las ocupen con sus cultivos, es insuficiente para que el referido empréstito pueda ser aprovechado en adquisiciones de terrenos particulares de toda clase y destinados a más amplios fines;

Que es evidente la necesidad de resolver el problema de las viviendas de emergencia ubicadas en áreas adyacentes a poblaciones; así como a proporcionar terrenos destinados a nuevas poblaciones y caseríos, a otros agricultores, o a personas que deseen construir sus viviendas, o a otros fines específicos de la misma utilidad;

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956, quedará así:

"Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno por la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) a un tipo de interés no mayor de cuatro por ciento (4%) anual, por un plazo de veinte años, para invertirlo en la adquisición por compra de tierras particulares, las cuales serán a su vez parceladas y vendidas a personas que deseen construir en ellas sus viviendas, o cedidas en patrimonio a alguna entidad autónoma que las dedique a ese fin; o destinarlo a la adquisición por compra de tierras de particulares que estén ocupadas por agricultores o se hayan convertido en áreas pobladas por ensanche de población, las cuales serán a su vez parceladas y vendidas a sus ocupantes, o destinados a poblaciones o caseríos, o a áreas o ejidos de poblaciones existentes, o a otros agricultores".

Artículo 2º El Artículo 5º de la Ley 6ª de 1956, quedará así:

"Artículo 5º Siempre que el Estado adquiera una finca para los fines mencionados en el Artículo 1º, ésta debe ser de inmediato parcelada en la extensión que contenga en cada caso, excepto si es cedida en patrimonio a alguna entidad autónoma que la dedique a los mismos fines u otros análogos. En este caso la parcelación correrá a cargo de la entidad autónoma cesionaria".

Artículo 3º Queda derogado el Artículo 7º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956.

Artículo 4º El Artículo 8º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956 quedará así:

"Artículo 8º Todas las tierras nacionales que hayan sido declaradas inadjudicables, y que el Gobierno Nacional estime que son necesarias para los fines especificados en el Artículo 1º de la presente Ley, podrán ser también destinadas en la forma establecida en el referido Artículo 1º".

Artículo 5º Queda derogado el Artículo 9º de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956.

Artículo 6º El Artículo 13 de la Ley 6ª de 27 de enero de 1956, quedará así:

"Artículo 13. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que suscriba los contratos, bonos, certificados, cupones de interés, garantías y demás costos que sean necesarios para contratar el empréstito y emitir los bonos a que se refieren, respectivamente, los Artículos 1º y 2º de esta Ley".

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 123.—Panamá, 13 de septiembre de 1956.

Rosada Aurea L. de Alvarez, cédula 47-41291; Rosina G. de Jované, cédula 10-15; Judith Carranza, cédula 75-89; Evangelina Casal, cédula 27-45; Rosa de Martínez, cédula 18-627; Bonifacia Vega de Obón, cédula 28-6405; Lorenza O. de Staff, cédula 43-366 y Manuela J. de Jurado, cédula han solicitado al Órgano Ejecutivo que se les declare supernumerarias del Ramo de Telecomunicaciones en su condición de servidoras de ese ramo, atendiendo mal estado de salud que las incapacita de manera permanente para seguir prestando sus servicios en calidad de empleados públicos, conforme a certificados expedidos por médicos idóneos.

Con las solicitudes han presentado documentos que prueban su buena conducta en el ejer-